

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Febrero 03 de 2022.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando, de una parte que se recibieron por parte de La Cámara de Comercio de Cali y de la DIAN, respuestas a los oficios remitidos por esta sede judicial y; de otro lado, que fue remitida en tiempo y por intermedio de apoderado judicial de confianza, la contestación de la demanda con proposición de excepciones de mérito. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 172

Cali, Febrero Tres (03) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00126-00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

En atención al informe secretarial que antecede, respecto de los oficios de respuestas allegados por **La Cámara de Comercio de Cali** y de **la DIAN**, los mismos, se agregarán al expediente para que obren y se pondrán en conocimiento de las partes.

En lo que respecta a la contestación de la demanda, se procederá haciendo el reconocimiento de personería para actuar, al apoderado constituido por el ejecutado.

En cuanto a las excepciones de mérito propuestas dentro del escrito de la contestación, atendiendo a que no se efectuó su traslado por la pasiva al extremo ejecutante, concomitantemente, se ordenará correr el traslado de las mismas, conforme a lo dispuesto en el núm. 1º del Art. 443 del C. G. del P.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. AGREGAR a los autos para que obren y consten los oficios obrantes en los archivos 20 y 23 del expediente digital, los cuales se ponen en conocimiento de las partes, para los fines legales pertinentes.

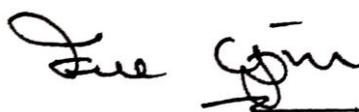
2. DAR cumplimiento a lo anterior, enviando los archivos 20 y 23 del expediente digital, a los correos electrónicos de las partes obrantes en el expediente y dejar las respectivas constancias.

3. RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado DIEGO ANDRÉS MARTÍNEZ ÍNDICO portador de la C.C. 6.104.214 y la T.P. No. 211.492 del C.S.J., como apoderado, para que represente a la parte ejecutada conforme al poder conferido.

4. CORRER traslado de las excepciones propuestas por el ejecutado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer (núm. 1º del Art. 443 del C. G. del P.).

5. DAR cumplimiento a lo anterior, enviando la contestación de la demanda y sus anexos obrantes en el archivo 24 del expediente digital, al correo electrónico del extremo ejecutante que obrante en el expediente y dejar las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **017**

HOY: **Febrero 04 de 2022.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR